

Cali, 30 de agosto de 2021

Señora

JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL

PALMIRA VALLE

REFERENCIA: DIVISORIO
DEMANDANTE MARTHA CECILIA CARDENAS CORTES
DEMANDADOS ALBA LUCIA CARDENAS CORTES Y OTROS

ELIBARDO SANDOVAL PRADO de condiciones civiles conocidas en el proceso y como apoderado judicial de la parte demandante me permito formular RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIO DE APELACION, contra la providencia Interlocutoria No. 1629 del 24 de agosto de 2021, notificada en estados electrónicos el 25 de agosto de 2021:

1º. Considero que no se dan los presupuestos para exigir una reforma de la demanda a la luz del artículo 93 del C.G.P. toda que en el presente asunto no se presenta alteración de las partes en el proceso, si en cuenta se tiene que se trata de una sucesión procesal, como claramente se indicó en el memorial allegado a su despacho, figura jurídica que contempla el artículo 68 de la misma codificación al indicar: *"...fallecido un litigante... el proceso continuará conlos herederos..."* .

Es importante resaltar que en este asunto que el sujeto procesal demandado es INES MARGARITA CARDENAS CORTES- fallecida- y por tanto le suceden sus hijos ya mencionados, al estar en curso la demanda, no opera la figura jurídica alegada por el despacho sino la sucesión procesal conforme al estatuto procedimental.

A la luz de lo dispuesto en el artículo 87 del C.G.P, no le corresponde al demandante, quien desconoce el lugar donde se encuentra la prueba de la calidad de heredero acreditarlo, sino al heredero citado, porque en todo caso, como se indico el escrito que anuncia el fallecimiento, se procede a su emplazamiento.

Es importante que la señora Juez tenga en cuenta, que al presentar la demanda, se acredito que a la dirección física, donde en su momento residía la fallecida, se le envió copia de la demanda y sus anexos en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, por tanto la misma tenía conocimiento de la demanda.

No hay fundamento jurídico para exigir la reforma de la demanda por tanto solicito revoque el numeral segundo de la providencia recurrida y ordene la citación de los señores CARLOS HOLMES CARDENAS, VICTOR HUGO, JOSE RENIER, ANDRES FELIPE Y ARLEY CORREA CARDENAS en calidad de hijos de la fallecida INES MARGARITA CARDENAS CORTES, así como los herederos indeterminados de INES MARGARITA CARDENAS CORTES.

2º. Respecto de la notificación del auto admisorio a los demandados de los cuales se apporto correo electrónico, email que fue entregado por cada uno de los demandados a la demandante, como se indico en la demanda en el acápite de notificaciones, situación que fue aceptada por el despacho, por ello es una exigencia que constituye un exceso ritual manifiesto del despacho; indico que las notificaciones de los demandados se surtió en la forma como su puntualmente indicada en el auto admisorio de la demanda. En su oportunidad le será remitida la notificación de los demandados dando cumplimiento a las disposiciones del Decreto 806 de 2020 y la constancia de inscripción de la demanda para que proceda a ordenar el secuestro del inmueble objeto del proceso.

REITERO la solicitud de remisión del LINK contentivo del proceso, el que ha sido solicitado tanto por el suscrito como por mi poderdante.

Atentamente,

ELIBARDO SANDOVAL PRADO
T.P. 52.500C.S.J
MOVIL 3154219466.